

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

011261 23 JUN 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 07561 de 8 de mayo de 2018.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 017562 del 31 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 07561 de 8 de mayo de 2018, el Ministerio de Educación Nacional resolvió "*Negar la convalidación del título de MÁSTER EN GESTIÓN INTEGRAL DE CONFLICTOS Y PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA, otorgado el 13 de diciembre de 2015 por la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA, ESPAÑA, a ANSELM TRESCASES BATALLER, ciudadano español, identificado con cédula de extranjería No. 482638.*", con ocasión del trámite radicado en el Ministerio de Educación Nacional bajo el No. CNV-2017-0004231.

Que la determinación contenida en el acto administrativo citado se adoptó con fundamento en el Concepto Técnico de la CONACES, mediante el cual sugirió no acceder a la convalidación deprecada ya que al momento no tenía el título de pregrado convalidado, según el artículo 2 numeral 4 de la Resolución No. 6950 de 2015.

Que estando dentro del término legal, mediante escrito radicado con el No. 2018-ER-112372, 2018-ER-113409 de 17 de mayo de 2018, el señor ANSELM TRESCASES BATALLER interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la referida decisión administrativa.

Que como fundamento del recurso interpuesto, el recurrente solicitó que no se emita ninguna resolución definitiva relacionada con la convalidación del Máster, hasta tanto no se tenga respuesta de la Convalidación del título de pregrado, aunque por medio de la Resolución 25333 del 17 de noviembre de 2017, el Ministerio de Educación Nacional hubiese resuelto "*Negar la convalidación de título de TRABAJO SOCIAL, otorgado el 21 de octubre de 1987 por la UNIVERSIDAD DE BARCELONA, ESPAÑA*"; dicha resolución no se encontraba en firme, mientras no se resolvieren de fondo los recursos impetrados.

Que mediante radicado CNV-2017-0003898, el señor ANSELM TRESCASES BATALLER solicitó la convalidación del título de TRABAJO SOCIAL, otorgado el 21 de octubre de 1987 por la UNIVERSIDAD DE BARCELONA, ESPAÑA, el cual fue negado mediante Resolución 25333 del 17 de noviembre de 2017.

Que mediante Resolución 013256 del 13 de agosto de 2018, se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución 25333 del 17 de noviembre de 2017, donde el Ministerio de Educación Nacional decidió: "*CONFIRMAR la Resolución No. 25333 del 17 de noviembre del 2017 por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional decidió: "Negar la convalidación del título de TRABAJO SOCIAL,*

Continuación de la Resolución *Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 07561 de 8 de mayo de 2018*

otorgado el 21 de octubre de 1987 por la UNIVERSIDAD DE BARCELONA, ESPAÑA, a ANSELM TRECASES BATALLER, ciudadano español, identificado con cédula de extranjería No. 482638".

Que mediante Resolución 16357 del 5 de octubre de 2018, por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución 25333 del 17 de noviembre de 2017, el Ministerio de Educación Nacional decidió: *"Confirmar en todas sus partes las resoluciones 25333 del 17 de noviembre de 2017 y la No 013256 del 13 de agosto de 2018, por medio de las cuales la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior, resolvió negar la convalidación del título de TRABAJO SOCIAL, otorgado el 21 de octubre de 1987 por la UNIVERSIDAD DE BARCELONA, ESPAÑA, al señor ANSELM TRECASES BATALLER, ciudadano español, identificado con cédula de extranjería No. 482638".*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos tienen como finalidad aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos definitivos.

Que por cumplir con los requisitos a que aluden los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, decidió dar trámite al Recurso citado.

SINTESIS DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mediante la sustentación del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 07561 de 8 de mayo de 2018, el cual es objeto de análisis en el presente escrito, el recurrente manifiesta la necesidad de que no se emita ninguna resolución definitiva relacionada con la convalidación del Máster, hasta tanto no se tenga respuesta de los correspondientes recursos de reposición y apelación contra la Resolución 25333 del 17 de noviembre de 2017 por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió negar la convalidación de título de TRABAJO SOCIAL, otorgado el 21 de octubre de 1987, por la UNIVERSIDAD DE BARCELONA, ESPAÑA.

De igual forma solicita el recurrente se aplique la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015 en favor de la convalidación de su título de Máster, por los fundamentos jurídicos y constitucionales expuestos.

Los respectivos recursos a la fecha ya se encuentran debidamente agotados y resueltos a través de las resoluciones 013256 del 13 de agosto de 2018 y 016357 del 5 de octubre de 2018 donde, en sede de reposición y posteriormente de apelación, se resuelve confirmar la negativa de convalidación del título de TRABAJO SOCIAL.

En este sentido, y habiéndose consolidados los presupuestos facticos, académicos y jurídicos que sustentaban la Resolución 07561 de 8 de mayo de 2018, resulta evidente la imposibilidad de que se adelante el proceso de convalidación del título de MÁSTER EN GESTIÓN INTEGRAL DE CONFLICTOS Y PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA, solicitado por el señor ANSELM TRECASES BATALLER; en tanto que solo es posible acceder a esta, acreditando previamente poseer el título de pregrado en TRABAJO SOCIAL, título que no se logró certificar en el procedimiento adelantado ante este ministerio.

En ese orden de ideas, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, no encuentra mérito para proceder a la convalidación del título de posgrado, sin perjuicio de que se pueda elevar una nueva solicitud de convalidación cuando se haya subsanado dicho requisito, no obstante, en todo caso la nueva solicitud deberá regirse por las disposiciones vigentes para el análisis de la procedencia de la convalidación de títulos obtenidos en el extranjero.

Continuación de la Resolución *Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 07561 de 8 de mayo de 2018*

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta, el recurso y los nuevos argumentos presentados, se procedió a realizar una valoración técnico-académica por parte de los expertos evaluadores de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, que mediante concepto académico definitivo del 9 de julio de 2020, recomendó al Ministerio de Educación Nacional no convalidar el título de MÁSTER EN GESTIÓN INTEGRAL DE CONFLICTOS Y PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA, otorgado el 13 de diciembre de 2015, por la UNIVERSITAT AUTÓNOMA DE BARCELONA, de conformidad con los siguientes argumentos:

"2. ASPECTOS ACADÉMICOS:

ANSELM TRESCASES BATALLER, identificado con C.E. RESIDENTE 482638 presenta un Recurso de Reposición contra la Resolución No 07561 del 8 mayo del 2018, por el cual se niega la convalidación del título de Máster en Gestión Integral de Conflictos y promoción de la convivencia otorgado por la Universidad Autónoma de Barcelona - España obtenido el 13 de diciembre de 2015. La explicación del concepto de la Resolución No 07561 del 8 mayo del 2018 que resuelve la solicitud de convalidación manifiesta que:

ASPECTOS ACADÉMICOS – ARGUMENTACIÓN

El convalidante Anselm Trescases Bataller María es ciudadana española identificada con la C. E. 482638, con título de Profesional en Trabajo Social de la Universidad de Barcelona el 30 del mes de septiembre del año 1987, quien presenta para convalidación el título propio de Máster en Gestión integral de conflictos y promoción de la convivencia otorgado por la Universidad Autónoma de Barcelona España, en el año 2015. Se adjunta copia del título a convalidar, certificación sustitutoria del título de pre grado, certificado de notas, Documento de presentación de la tesis titulada La Mediación comunitaria como elemento práctico de Intervención social en el barrio "el Ghetto" de Genova (Italia), fotocopia del documento de identidad.

Según información reportada en el record de procedimientos el programa consta de ocho cursos que tienen un total de 60 créditos ECTS que equivalen a 25 horas estimadas de dedicación del alumno para un total de 1500 horas, el convalidante no aporta la resolución del Ministerio de Educación que evidencie la convalidación del título de pre grado, requisito conforme la Resolución 20797 de 2017 en su art. 4 lit. 7. El certificado de notas presentado evidencia una valoración global de 7.09 - Notable. Se identifican cursos relacionados con el área de estudio de la titulación como: La ciudadanía y las organizaciones, La resolución, prevención y contención del conflicto, nuevos conceptos para nuevas intervenciones, casos y simulaciones, proyecto final de Máster. La sala observa que 60 créditos ECTS corresponden a 31 créditos académicos en Colombia, el SNIES Sistema Nacional de Información de Educación Superior reporta cuatro programas relacionados con Conflictos y paz con una media de 50 créditos académicos, por lo cual no se encuentra equivalencia con programas de maestría semejantes en Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala de Ciencias Sociales, Periodismo e Información recomienda al Ministerio de Educación NO CONVALIDAR por cuanto la información aportada permite hacer un análisis integral que evidencia la no equivalencia respecto de lo exigido en Colombia en programas del nivel de Maestría en los siguientes aspectos: carga de trabajo académico y la correspondencia con el nivel de formación de programas semejantes en el territorio nacional colombiano.

EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO

La información inicialmente suministrada por la peticionaria permite identificar que el programa cuenta con 60 créditos ECTS que corresponden a 31 créditos académicos en Colombia, el SNIES Sistema Nacional de Información de Educación Superior reporta cuatro programas de Maestría relacionados con el conflicto y la paz con media de 50 créditos académicos, por lo cual no se encuentra equivalencia con programas de maestría semejantes en Colombia. Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala de

Continuación de la Resolución Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 07561 de 8 de mayo de 2018

Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONA CES recomienda NO CONVALIDAR por cuanto la información aportada permite hacer un análisis integral que evidencia la no equivalencia respecto de lo exigido en Colombia en programas del nivel de Maestría en los siguientes aspectos: carga de trabajo académico y la correspondencia con el nivel de formación de programas semejantes en el territorio nacional colombiano. Adicionalmente a la no convalidación del título de pregrado."

El Ministerio de Educación Nacional profiere la resolución Resolución No 07561 del 8 mayo del 2018, por medio de la cual resuelve: Negar la convalidación del título de MÁSTER EN GESTIÓN INTEGRAL DE CONFLICTOS Y PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA, otorgado el 13 de diciembre de 2015 por la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA, ESPAÑA, a ANSELM TRESCASES BATALLER, ciudadano español, identificado con cédula de extranjería No. 482638.

El peticionario interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra de la resolución antes mencionada. En él señala:

Me opongo también a la aplicación de la Resolución 20797 de 2017 que me hace la CONACES en el trámite de mi convalidación del Máster, por las siguientes razones: "el convalidante no aporta la resolución del Ministerio de Educación que evidencie la convalidación del título de pregrado, requisito conforme la Resolución 20797 de 2017 en su art. 4 lit.7 ." Negrillas mías. Sobre este punto transcribo la certificación del Ministerio de Educación que indica la fecha en la que fueron radicados oportunamente los documentos para la convalidación del título de Máster: "LA ASESORA DE LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL HACE CONSTAR: Que ANSELM TRESCASES BATALLER , identificado(a) con Cédula de Extranjería No. 482638 de Bogotá presentó ante este Ministerio la solicitud de convalidación del título de Postgrado de MASTER EN GESTION INTEGRAL DE CONFLICTOS Y PROMOCION DE LA CONVIVENCIA de UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA en ESPAÑA.

Que los documentos fueron radicados con el número PR-2017-0002860 de 6 de Febrero de 2017 y su solicitud se encuentra en trámite con el folder No. 002860 ." Negrillas mías. Así pues, yo como convalidante estoy amparado por la Resolución 6950 de 2015 en virtud de la aplicación del artículo 24 de la Resolución 20797 de 9 de octubre de 2017, el cual reza así: "Artículo 24. Transitoriedad de la Resolución 06950 de 2015. Los procesos de convalidación radicados ante el Ministerio de Educación Nacional con anterioridad a la expedición de la presente resolución se tramitarán por norma general de conformidad con la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015. El trámite bajo esta nueva normatividad procederá a petición de parte." Conforme a la certificación antes transcrita emanada de la Secretaría General del Ministerio de Educación Nacional, el proceso de convalidación de mi título de Máster fue radicado el 06 de febrero de 2017, bajo el número PR-2017-0002860, de manera que ante la TRANSITORIEDAD de la norma, el principio de LEGALIDAD y el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se me debe aplicar la norma que estaba vigente al momento de la radicación del proceso, esto es la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015 y no la Resolución 20797 del 9 de octubre de 2017, pues de aplicarse en mi caso esta última Resolución, se me estaría vulnerando el Derecho Fundamental a la IGUALDAD del artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

Se aclara que la motivación del legislador al establecer el carácter de TRANSITORIEDAD de una norma, es precisamente para salvaguardar los derechos adquiridos o que se están tramitando en ese momento respecto de un solicitante legítimo, de manera que la nueva normativa no perjudique sus intereses y expectativas.

SOLICITUD: Respetuosamente les solicito se aplique la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015 en favor de la convalidación de mi título de Máster, por los fundamentos jurídicos y constitucionales expuestos.

En el Concepto Académico emitido por la CONACES, se asegura que: "Según información reportada en el récord de procedimientos el programa consta de ocho cursos que tienen un total de 60 créditos ECTS que equivalen a 25 horas estimadas de dedicación del alumno para un total de 1500 horas ," haciendo referencia a que mis estudios de Máster en la Universidad Autónoma de Barcelona, no

Continuación de la Resolución Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 07561 de 8 de mayo de 2018

cumplen con los créditos solicitados por el Ministerio de Educación Nacional, sin embargo en el link de esta entidad que se transcribe a continuación, se indica claramente que: "<https://www.mineducacion.gov.co/observatorio/1722/article-295381.html> : En Europa se adoptó que un año es equivalente a 60 créditos ECTS, en donde cada crédito es equivalente a 25-30 horas de trabajo del estudiante, lo cual daría entre 1.500 y 1.800 horas de trabajo al año; lo que en la medida del crédito adoptada en Colombia (y también en Estados Unidos -48 horas), debería corresponder a 31.25 a 37.5 créditos por año; es decir 15.625 a 18.75 por semestre."

Mi inconformidad en este punto radica en que siendo así el equivalente de los 60 créditos ECTS es de 1800 horas de trabajo o, también, entre 31,25 y 37,5 créditos por año lo que al multiplicar por 2 años da un equivalente de entre 62,5 a 75 créditos en total en el Máster, de manera que mis estudios en el Máster objeto del proceso de convalidación Sí cumplen con los créditos requeridos por el Ministerio de Educación Nacional.

SOLICITUD: Respetuosamente les solicito que se reconozca el número de créditos realizados en mis estudios del Máster conforme a lo expuesto y que hace parte de los requerimientos en la normativa Colombiana.

Según el Concepto Académico de la CONACES: "...el SNIES Sistema Nacional de Información de Educación Superior reporta cuatro programas relacionados con Conflictos y paz con una media de 50 créditos académicos."

Esta información es inconsistente en cuanto a su veracidad y exactitud ya que, consultado el SNIES por mí como convalidante e introduciendo 3 conceptos distintos relacionados con mi título de Máster a convalidar, se obtiene:

Con el Concepto CONFLICTO: Sale una lista de 11 instituciones, a saber:

Universidad Surcolombiana
 Universidad de Cartagena
 Universidad del Tolima
 Universidad de Pamplona Pontificia
 Universidad Javeriana
 Universidad Externado
 Universidad del Norte
 Universidad de Medellín (ofrece 3 Maestrías)
 Escuela Superior de Administración Pública
 Escuela superior de Guerra General Rafael Reyes Prieto

Con el Concepto PAZ: Sale una lista de 9 instituciones, a saber:

Universidad de Caldas
 Universidad Surcolombiana
 Universidad de Cartagena
 Universidad de Pamplona
 Universidad Distrital Francisco José de Caldas
 Pontificia Universidad Javeriana (ofrece 4 Maestrías)
 Universidad de Medellín (ofrece Maestrías)
 Universidad de los Andes Corporación
 Universitaria Minuto de Dios

Con el Concepto CONVIVENCIA: Sale una lista de 2 instituciones, a saber:

Universidad del Cauca
 Universidad Santo Tomás

Por lo tanto, la afirmación que hace la CONACES de que el SNIES "Reporta cuatro programas relacionados con Conflictos y paz..." no es cierta, ya que, sumadas las instituciones de educación superior anteriormente expuestas con similares programas, arroja un resultado de 22 y no de 4.

Asimismo, y tras haber realizado un seguimiento exhaustivo y personalizado de todas las instituciones anteriormente relacionadas que pudieran tener programas semejantes al del Máster que se pretende

Continuación de la Resolución Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 07561 de 8 de mayo de 2018

convalidar, se observa que, al menos en once (11) instituciones tendría equivalencia el Máster del que suscribe.

SOLICITUD: Respetuosamente les solicito que se tenga en cuenta que 22 de instituciones de educación superior en Colombia y no 4, ofertan programas similares al de mi título del Máster, en proceso de convalidación, el cual tiene 11 programas equivalentes en Colombia en cuanto a contenido y número de créditos.

SOLICITUD CONSOLIDADA: En atención a los argumentos y fundamentos legales y constitucionales expuestos, reitero que me opongo a la negativa de Convalidación de mi título de Máster, por lo tanto: SOLICITO al Ministerio de Educación Nacional que revoque en su integridad la Resolución 7561 del 8 de mayo de 2018 y en su lugar emita Resolución de Convalidación de mi título de Máster, ya que cumplo cabalmente con todos los requisitos de ley.

3. ANÁLISIS DE LA SALA

Revisada la información allegada y luego de una valoración de los argumentos, se realiza el siguiente análisis:

Se evidencia que el solicitante cursó un Máster Propio en Gestión Integral de Conflictos y Promoción de la Convivencia, de 60 créditos ECTS y 10 asignaturas, entre el 2009 y el 2010.

En la documentación allegada en diferentes instancias se encuentra el documento de identidad, el título, una certificación sustitutoria del título de "Diplomada en Trabajo Social", un certificado de calificaciones y un resumen de la tesis de grado, un documento "Escrito de respuesta al TRASLADO DE CONCEPTO ACADÉMICO Solicitud de convalidación No. CNV-2017-0004231" y el recurso de reposición.

A continuación, se procede a dar respuesta a las solicitudes a lugar:

SOLICITUD: Respetuosamente les solicito que no se emita ninguna resolución definitiva relacionada con la Convalidación del Máster, hasta tanto no se tenga respuesta de la Convalidación de mi título de pregrado.

Respecto a la solicitud, es importante aclarar que, una vez remitido el expediente académico a la Sala, se efectúa la evaluación académica de lo aportado y no es competencia de la Sala tomar decisiones administrativas que conlleve a una eventual suspensión de términos.

SOLICITUD: Respetuosamente les solicito se aplique la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015 en favor de la convalidación de mi título de Máster, por los fundamentos jurídicos y constitucionales expuestos.

Es importante precisar que, si bien el concepto emitido se basó en la resolución 20797 del 9 de octubre de 2017 y debió haber tomado como referencia la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015, es fundamental señalar que en las dos Resoluciones concuerda en la exigencia como requisito para convalidación de un posgrado realizado fuera del país, de la presentación del título de pregrado o la resolución de convalidación del título, lo que no afecta de fondo el concepto inicialmente emitido.

SOLICITUD: Respetuosamente les solicito que se reconozca el número de créditos realizados en mis estudios del Máster conforme a lo expuesto y que hace parte de los requerimientos en la normativa colombiana.

R/ El análisis integral indica que el solicitante cursó un total de 60 créditos ECTS equivalentes a 1500 horas, en tanto la certificación de calificaciones indica que un crédito ECTS equivale a 25 horas, lo cual es correspondiente a 31 créditos en Colombia. Se aprobaron una serie de asignaturas acorde al enfoque del posgrado y se desarrolló un trabajo investigativo a través del

Continuación de la Resolución Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 07561 de 8 de mayo de 2018

curso Proyecto Fin de Master, donde se realizó la tesis, "La Mediación Comunitaria como element práctico de Intervención Social en el barrio "el Ghetto" de Genova (Italia)". Se concluye que la duración del programa, contenidos, actividades de formación, así como en la organización de las actividades académicas, no corresponde a las características de los programas de Maestría ofrecidos en Colombia.

SOLICITUD: Respetuosamente les solicito que se tenga en cuenta que 22 de instituciones de educación superior en Colombia y no 4, ofertan programas similares al de mi título del Máster, en proceso de convalidación, el cual tiene 11 programas equivalentes en Colombia en cuanto a contenido y número de créditos.

R/ En el marco de la Evaluación Académica, se realiza un estudio y una valoración sobre la formación académica adquirida por el solicitante representado en la documentación allegada. Sobre ese proceso, se consultan los sistemas de información respectivos que permitan apoyar la emisión de un concepto. En el caso, se evidencia en el SNIES que figuran 13 Maestrías con áreas de formación afines al Conflicto con rangos entre 40 y 54 créditos, lo cual no es equivalente al título presentado a convalidación el cual cuenta con 31 créditos.

4. CONCEPTO TÉCNICO:

No Convalidar

5. DENOMINACIÓN DEL TÍTULO EQUIVALENTE:

6. EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que no se evidencia nueva documentación que cumpla con el requerimiento de la presentación del título de pregrado obtenido en Colombia o su Resolución de convalidación y la no correspondencia de la duración del programa en créditos académicos con la oferta de Maestrías en Colombia, la Sala de Ciencias Sociales Periodismo e Información recomienda NO REPONER la Resolución No 07561 del 8 mayo del 2018 y en consecuencia NO CONVALIDAR el título de MÁSTER EN GESTIÓN INTEGRAL DE CONFLICTOS Y PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA, otorgado el 13 de diciembre de 2015 por la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA, ESPAÑA, a ANSELM TRESCASES BATALLER, ciudadano español, identificado con cédula de extranjería No. 482638." Sic

Como se puede observar, la sala de evaluación de la CONACES recomendó negar la solicitud de convalidación estudiada debido a la ausencia de los documentos mínimos exigidos por el artículo 2 de la Resolución 6950 de 2015 como requisitos para llevar a cabo el trámite. Ahora bien, no obstante, lo anterior, y frente al recurso allegado por señor KREMER ÁLVAREZ, la Subdirección de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior estudió de nuevo la solicitud de convalidación en cuestión.

Al respecto, es pertinente señalar que el trámite de convalidación de acuerdo a lo esgrimido por el Consejo de Estado "alude al procedimiento administrativo mediante el cual el Ministerio de Educación Nacional, luego de efectuar los análisis y valoraciones pertinentes, procede a reconocer validez a un título de educación con el propósito de que el mismo pueda acreditar que su titular es poseedor de los conocimientos inherentes a los estudios realizados"², cuyo resultado final determina si hay equivalencia o similitud con los programas que en paridad de condiciones son ofertados en Colombia.

En el mismo sentido, resulta pertinente indicar que el examen que hace el Ministerio de Educación Nacional (a través de la evaluación académica) para la convalidación de títulos de educación superior obtenidos en el extranjero, no pretende declarar la idoneidad de las personas, ni cuestionar la formación que obtuvo en el extranjero, sino que se trata de someter a estudio el título, a fin de establecer si es asimilable o no a los que se otorgan en Colombia, haciendo para el efecto la comparación con los programas que se imparten en el país y que son ofertados de conformidad con la ley, es decir, que previamente han sido objeto de análisis y otorgamiento de los respectivos registros de funcionamiento para poder ofertarse, y según los cuales, se debe cumplir con unas condiciones de formación que

Continuación de la Resolución *Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 07561 de 8 de mayo de 2018*

comprenden tiempos, trabajos propios dependiendo del nivel académico, créditos, **formación previa cuando sea requisito**, entre otras exigencias, para lograr la respectiva titulación.

El título sometido a convalidación pertenece al nivel académico de maestría, y como se indicó previamente, el Ministerio de educación Nacional con ocasión del trámite de convalidación debe velar porque la persona que pretenda su convalidación haya cumplido con las condiciones mínimas que son exigidas en Colombia para las personas que hayan obtenido un título del mismo nivel académico. Entendido lo anterior, es importante citar el artículo 14 de Ley 30 de 1992, por medio de la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

“Artículo 14. *Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:*

- a. *Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.*
- b. *Para los programas de especialización referidos a ocupaciones, poseer el título en la correspondiente ocupación u ocupaciones afines.*
- c. *Para los programas de especialización, maestría y doctorado, referidos al campo de la tecnología, la ciencia, **las humanidades, las artes y la filosofía, poseer título profesional o título en una disciplina académica**”. (Se destaca por el autor)*

De acuerdo a lo anterior, se concluye que la exigencia establecida en el numeral 4 del artículo 2 de la Resolución 6950 de 2015, el cual reza: *“Para estudios de posgrado, se deberá anexar copia del documento de pregrado otorgado por la institución de educación superior legalmente reconocida en Colombia o copia de la resolución que otorga la convalidación del título de pregrado emitida por este Ministerio, si el título de pregrado fue obtenido en el extranjero”,* no es una requerimiento sin fundamento o simplemente formal como lo quiere hacer ver el recurrente, por el contrario, es una reglamentación de una exigencia establecida en la ley para el ingreso a los programas de especialización, maestría y doctorado en los programas ofrecidos en Colombia y como se ha advertido de manera previa, esta exigencia no puede ser ajena a los convalidantes que pretendan hacer valer sus títulos de posgrado en el territorio nacional.

Entendido lo anterior, se encuentra que el procedimiento administrativo que culminó con la expedición del acto administrativo impugnado se desarrolló en estricto cumplimiento del debido proceso administrativo y del derecho a la contradicción, pues luego de haberse emitido un concepto académico negativo por parte de la CONACES, en el que se advirtió la ausencia de los documentos necesarios para tomar una decisión positiva en el *sub examine*, este despacho agotó el respectivo traslado al que se refiere el artículo 11 de la resolución 6950 de 2015.

CONSIDERACIONES FINALES

Este despacho encuentra que no es procedente reponer la Resolución No. 07561 de 8 de mayo de 2018 que resolvió *“Negar la convalidación del título de MÁSTER EN GESTIÓN INTEGRAL DE CONFLICTOS Y PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA*, dentro de la actuación iniciada por el señor *ANSELM TRESCASES BATALLER*, con ocasión del trámite radicado en el Ministerio de Educación Nacional bajo el No. CNV-2017-0004231, y en esa medida se procederá a confirmar la decisión tomada en la Resolución anteriormente mencionada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 07561 de 8 de mayo de 2018, por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional decidió *“Negar la convalidación del título de MÁSTER EN GESTIÓN INTEGRAL DE CONFLICTOS Y PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA, otorgado el 13 de*

Continuación de la Resolución *Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 07561 de 8 de mayo de 2018*

diciembre de 2015 por la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA, ESPAÑA, a ANSELM TRESCASES BATALLER, ciudadano español, identificado con cédula de extranjería No. 482638." por las razones expuestas en la parte considerativa."

PARÁGRAFO: La presente decisión se toma sin perjuicio de que el convalidante pueda volver a presentar una nueva solicitud de convalidación, previo cumplimiento de los requisitos contenido en la Resolución No 10687 del 9 de octubre de 2019.

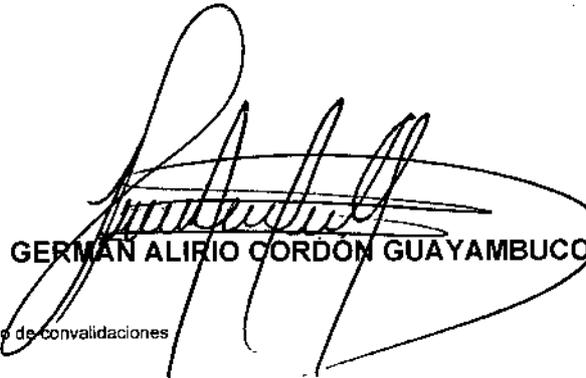
ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación ante la Dirección de Calidad para la Educación Superior, y remitirle el expediente CNV-2017-0004231, para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR a la Unidad de Atención al Ciudadano - UAC, para que inmediatamente se surta la notificación de la presente resolución, se informe y se allegue copia de esta ante la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



GERMAN ALIRIO CORDON GUAYAMBUCO

Proyectó: LFLOREZR – Profesional P&A.
Revisó: YJIMENEZ – Profesional del Grupo de convalidaciones



La educación
es de todos

Mineducación

Citación para Notificación personal.

25 de junio de 2021

2021-EE-248963

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Anselm Trescases Bataller

Convalidante

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 011261 DE 23 JUN 2021.

La notificación personal del acto a administrativo podrá efectuarla únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 011261 DE 23 JUN 2021, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 m.

Cordial saludo,

EDGAR SAÚL VARGAS SOTO
Asesor Secretaría General(E)
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.

06 de julio de 2021

2021-EE-255610

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Anselm Trescases Bataller

Convalidante

PROCESO: Resolución 011261 DE 23 JUN 2021.

NOMBRE DEL DESTINATARIO: Anselm Trescases Bataller.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 06 de julio de 2021, remito al Señor (a): Anselm Trescases Bataller, copia de Resolución 011261 DE 23 JUN 2021 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineduccion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 011261 DE 23 JUN 2021 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)